

8.445

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Declárase Zona de Desastre Agrícola al sector hortícola del departamento Capital, ubicado al Este de la ciudad de La Rioja, sobre Ruta Provincial Nº 5, donde aproximadamente setenta (70) hectáreas plantadas por cincuenta (50) pequeños productores sufrieron las consecuencias de las inclemencias climáticas que se produjeron los días 14 y 15 de noviembre próximo pasado.-

ARTÍCULO 2º.- Entiéndase como Zona de Desastre Agrícola, al producido por un fenómeno meteorológico que afecta a determinada zona con lluvias, granizo y vientos con la consecuente destrucción de plantaciones.-

ARTÍCULO 3º.- La situación de Desastre Agrícola tendrá vigencia por el término de un (1) año, a partir de la sanción de la presente Ley.-

ARTÍCULO 4º.- La Función Ejecutiva gestionará ante los Organismos Nacionales y Provinciales, el otorgamiento de créditos y recursos materiales, que serán destinados a subsanar y/o reparar daños producidos por el fenómeno climático.-

ARTÍCULO 5º.- La Función Ejecutiva deberá reglamentar la presente Ley en un plazo de treinta (30) días desde su sanción.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123º Período Legislativo, a cuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el diputado **JULIO CÉSAR PEDROZA.-**

L E Y Nº 8.445.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAÚL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO